



Boca del Río, Veracruz, a las diez horas con veinte minutos del trece de octubre de dos mil catorce, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, **Brando Arturo González Ramírez, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz**, asistido por José Luis Castro Coutiño, secretario con quien actúa, la declaró abierta con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, sin la asistencia de las partes. **Acto continuo**, el secretario hace relación de las constancias de autos en los siguientes términos: obra agregado en autos el escrito inicial de demanda, así como el informe justificado de las autoridades responsables, con excepción del requerido al Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, respecto del cual únicamente obra el informe requerido en relación a la suspensión de plano decretada por este Juzgado (foja 22). **Abierto el período probatorio**, el Secretario hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna que relacionar. **Se declara cerrado el periodo probatorio. Abierto el periodo de alegatos**, el secretario certifica que la parte quejosa no formuló y con la circunstancia de que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado tampoco presentó alegatos. **El Juez acuerda:** En vista de que la parte quejosa no hizo uso del derecho que la ley le concede de formular alegatos y que el fiscal federal de la adscripción fue omiso en proponer opinión técnica, se declara cerrado el periodo de alegatos. Con lo anterior se dan por concluidas las dos primeras etapas de la presente audiencia y el juez ordena que se proceda a dictar la siguiente sentencia.

V I S T O S, para resolver los autos que integran el

juicio de amparo 758/2014-II, promovido por *********, contra actos del **Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otras autoridades**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil catorce, ante la Oficina de Correspondencia común a los Juzgados de Distrito en el Estado, del que le tocó conocer a éste Juzgado, por razón de turno, *********, demandó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por los actos que a continuación se mencionan:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.

JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA.

ENCARGADO DE ENLACE JURÍDICO DEL MÓDULO PREVENTIVO DE SETENTA Y DOS HORAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTOS RECLAMADOS:

“DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ORDENADORAS RECLAMO LA ILEGAL ORDEN DE DESAPARICIÓN FORZOSA DICTADA EN CONTRA DEL SUSCRITO, VIOLANDO DE MANERA ABERRANTE MIS



GARANTÍAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 15, 17, 18, 20 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS RECLAMO EL CUMPLIMIENTO QUE PRETENDEN DARLE A LAS REFERIDAS ORDENES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES ORDENADORAS.”

SEGUNDO. Mediante proveído de veintiocho de agosto del año en curso, una vez desahogada la prevención formulada a la parte quejosa, se admitió a trámite la demanda de amparo, se solicitó informe justificado a las autoridades responsables, se ordenó dar la intervención que legalmente corresponde al agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que, diferida en una ocasión, se celebró al tenor de la audiencia que antecede.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, es competente para resolver el presente juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, de la Ley de Amparo; 1º, fracción V, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y punto cuarto, fracción VII Acuerdo General del Pleno del Consejo de Judicatura Federal número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo es menester precisar que del estudio integral de la demanda de amparo se advierte que el acto reclamado es el siguiente:

La orden de desaparición forzada dictada contra el quejoso, así como su ejecución.

TERCERO. Las autoridades **Gobernador, Secretario de Gobierno, Director General de Prevención y Reinserción Social, Jefe del Departamento de Amparos de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Juez Primero de Primera Instancia y Encargado del Módulo Preventivo de 72 horas de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas con sede en Veracruz, Veracruz,** al rendir su respectivo informe justificado negaron la existencia del acto reclamado, sin que al efecto la parte quejosa haya aportado prueba tendiente a desvirtuar esas negativas.

Por su parte, la diversa autoridad señalada como responsable Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, fue omiso en rendir su informe justificado, a pesar de encontrarse debidamente notificado del oficio a través del cual se le requirió el mismo; sin embargo, no ha lugar a presumir cierto el acto que de esa autoridad se reclama, en atención a que obra en autos el informe requerido en relación a la suspensión de plano decretada por este Juzgado, y en el mismo se advierte que dicha responsable niega categóricamente el acto que en esta vía reclama el impetrante del amparo. **(foja 22)**



En consecuencia, ante la inexistencia de los actos reclamados a las autoridades responsables precisadas en párrafos que anteceden, lo procedente es sobreseer el presente juicio de amparo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Es aplicable la jurisprudencia número 284 visible en página doscientos treinta y seis, del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice editado al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 de voz:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.”

Igualmente sirve de apoyo, por su exacta aplicación, la tesis jurisprudencial número 4, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Sexto Circuito, publicada en la página 903, del Tomo XV, correspondiente al mes de febrero de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro siguiente:

“PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.”

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 73, 74, 75, 76, 124, 217 y relativos de la ley de amparo, se; resuelve:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** en el juicio de garantías promovido por *********, contra el acto reclamado a las autoridades precisadas en el resultando primero del presente fallo, por las razones expuestas en el considerando tercero.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Brando Arturo González Ramírez**, Juez Sexto de Distrito en el Estado, ante el licenciado **José Luis Castro Coutiño**, secretario que autoriza y da fe.

Razón. En la misma fecha se remiten los oficios 5259 al 5267 al tenor de la minuta que se agrega. Conste.

BAGR/JLCC/Víctor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“2014, AÑO DE OCTAVIO
PAZ”

OFICIOS:

5259/II/2014 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

5260/II/2014 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

5261/II/2014 DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

5262/II/2014 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

5263/II/2014 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

**5264/II/2014 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
XALAPA, VERACRUZ.**

5265/II/2014 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.

5266/II/2014 JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA.

**5267/II/2014 ENCARGADO DE ENLACE JURÍDICO DEL MÓDULO PREVENTIVO DE SETENTA Y DOS HORAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.
VERACRUZ, VERACRUZ.**

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales del caso, remito a usted copia certificada de la resolución pronunciada el día de hoy, en los autos del juicio de amparo indirecto **758/2014-II**, promovido por ***** contra actos de usted.

ATENTAMENTE.

BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, 13 DE OCTUBRE DE 2014.

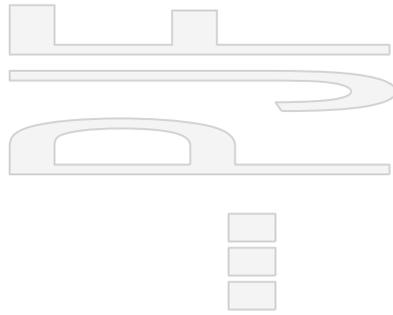
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO

LIC. JOSÉ LUIS CASTRO COUTIÑO.

PF... Sentencia Versión Pública ... PF



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

JUICIO DE AMPARO 758/2014-II.

PROMOVIDO POR: **JULIO RAMÓN HERNÁNDEZ.**

SENTENCIA DE FECHA: **13 DE OCTUBRE DE 2014.**

OFICIOS:

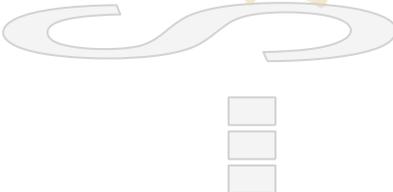
5265/II/2014 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.

5266/II/2014 JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA.

**5267/II/2014 ENCARGADO DE ENLACE JURÍDICO DEL MÓDULO
PREVENTIVO DE SETENTA Y DOS HORAS, DEPENDIENTE
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL**

DEL ESTADO.

VERACRUZ, VERACRUZ.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PF... Sentencia Versión Pública ... PF



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Boca del Río, Veracruz, a las diez horas con veinte minutos del trece de octubre de dos mil catorce, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, **Brando Arturo González Ramírez, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz**, asistido por José Luis Castro Coutiño, secretario con quien actúa, la declaró abierta con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, sin la asistencia de las partes. **Acto continuo**, el secretario hace relación de las constancias de autos en los siguientes términos: obra agregado en autos el escrito inicial de demanda, así como el informe justificado de las autoridades responsables, con excepción del requerido al Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, respecto del cual únicamente obra el informe requerido en relación a la suspensión de plano decretada por este Juzgado (foja 22). **Abierto el período probatorio**, el Secretario hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna que relacionar. **Se declara cerrado el período probatorio. Abierto el período de alegatos**, el secretario certifica que la parte quejosa no formuló y con la circunstancia de que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado tampoco presentó alegatos. **El Juez acuerda:** En vista de que la parte quejosa no hizo uso del derecho que la ley le concede de formular alegatos y que el fiscal federal de la adscripción fue omiso en proponer opinión técnica, se declara cerrado el período de alegatos. Con lo anterior se dan por concluidas las dos primeras etapas de la presente audiencia y el juez ordena que se proceda a dictar la siguiente sentencia.

VISTOS, para resolver los autos que integran el juicio de amparo **758/2014-II**, promovido por *********, contra actos del **Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otras autoridades**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil catorce, ante la Oficina de Correspondencia común a los Juzgados de Distrito en el Estado, del que le tocó conocer a éste Juzgado, por razón de turno, *********, demandó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por los actos que a continuación se mencionan:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**
- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.**
- DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**
- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**
- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**
- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**
- CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.**
- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.**
- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA.**
- ENCARGADO DE ENLACE JURÍDICO DEL MÓDULO PREVENTIVO DE SETENTA Y DOS HORAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.**
- CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ.**

ACTOS RECLAMADOS:

“DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ORDENADORAS RECLAMO LA ILEGAL ORDEN DE DESAPARICIÓN FORZOSA DICTADA EN CONTRA DEL SUSCRITO, VIOLANDO DE MANERA ABERRANTE MIS GARANTÍAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 15, 17, 18, 20 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS RECLAMO EL CUMPLIMIENTO QUE PRETENDEN DARLE A LAS REFERIDAS ORDENES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES ORDENADORAS.”

SEGUNDO. Mediante proveído de veintiocho de agosto del año en curso, una vez desahogada la prevención formulada a la parte quejosa, se admitió a trámite la demanda de amparo, se solicitó informe justificado a las autoridades responsables, se ordenó dar la intervención que legalmente corresponde al agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que, diferida en una ocasión, se celebró al tenor de la audiencia que antecede.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, es competente para resolver el presente juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, de la Ley de Amparo; 1º, fracción V, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y punto cuarto, fracción VII Acuerdo General del Pleno del Consejo de Judicatura Federal número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo es menester precisar

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Juicio de amparo 758/2014-II

que del estudio integral de la demanda de amparo se advierte que el acto reclamado es el siguiente:

La orden de desaparición forzada dictada contra el quejoso, así como su ejecución.

TERCERO. Las autoridades ~~Gobernador, Secretario de Gobierno, Director General de Prevención y Reinserción Social, Jefe del Departamento de Amparos de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Juez Primero de Primera Instancia y Encargado del Módulo Preventivo de 72 horas de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas con sede en Veracruz, Veracruz~~, al rendir su respectivo informe justificado negaron la existencia del acto reclamado, sin que al efecto la parte quejosa haya aportado prueba tendiente a desvirtuar esas negativas.

Por su parte, la diversa autoridad señalada como responsable Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, fue omiso en rendir su informe justificado, a pesar de encontrarse debidamente notificado del oficio a través del cual se le requirió el mismo; sin embargo, no ha lugar a presumir cierto el acto que de esa autoridad se reclama, en atención a que obra en autos el informe requerido en relación a la suspensión de plano decretada por este Juzgado, y en el mismo se advierte que dicha responsable niega categóricamente el acto que en esta vía reclama el impetrante del amparo. (foja 22)

En consecuencia, ante la inexistencia de los actos reclamados a las autoridades responsables precisadas en párrafos que anteceden, lo procedente es sobreseer el presente juicio de amparo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Es aplicable la jurisprudencia número 284 visible en página doscientos treinta y seis, del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice editado al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 de voz:

"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES."

Igualmente sirve de apoyo, por su exacta aplicación, la tesis jurisprudencial número 4, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Sexto Circuito, publicada en la página 903, del Tomo XV, correspondiente al mes de febrero de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro siguiente:

"PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO."

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 73, 74, 75, 76, 124, 217 y relativos de la ley de amparo, se; resuelve:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** en el juicio de garantías promovido por *********, contra el acto reclamado a las autoridades precisadas en el resultando primero del presente fallo, por las razones expuestas en el considerando tercero.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Brando Arturo González Ramírez**, Juez Sexto de Distrito en el Estado, ante el licenciado **José Luis Castro Coutiño**, secretario que autoriza y da fe. "Firmas y rúbricas."

El suscrito José Luis Castro Coutiño, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Estado, certifica que la presente es copia fiel y exacta de su original que obra agregada en autos del juicio de amparo **758/2014-II**.-

Boca del Río, Veracruz, a 13 de octubre de 2014.

Lic. José Luis Castro Coutiño.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DF
|||



S
|||
DF

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El licenciado(a) Jos  Luis Castro Couti o, hago constar y certifico que en t rminos de lo previsto en los art culos 8, 13, 14, 18 y dem s conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica Gubernamental, en esta versi n p blica se suprime la informaci n considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.